

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0036-2019 el 18 de enero de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 22 de enero de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ZUMEN KAPITAL S.A.S.**, con Nit 900.476.808-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.618.420, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la actividad de cultivo de aguacate, en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-33667, 020-1732, 020- 69189, 020-39940 y 020-59595, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo sexto, se **REQUIRIÓ** a la parte titular dar cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

1. Realizar una caracterización cada **dos año** al sistema de tratamiento de la vivienda principal, de vivienda de mayordomo y de la bodega #2....

...

2. Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas #3 (agroindustrial) de **forma anual** tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

...

3. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado #2 presente cada **dos años** un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasa y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado ..."

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-14192-2022 el 28 de diciembre de 2022, requieren a la parte titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que mediante Auto AU-03471-2023, se **REQUIERE** a la sociedad **ZUMEN CAPITAL S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Dar cumplimiento al ítem primero del artículo sexto de la Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, en relación con la realización de una caracterización cada dos años al sistema de tratamiento de la vivienda principal, vivienda de mayordomo y de la bodega #2, teniendo en cuenta lo siguiente: LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: • Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5) • Demanda Química Oxígeno (DQO) • Grasas & Aceites • Sólidos Suspendidos*

2. *Dar cumplimiento al ítem segundo del artículo sexto de la Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, en relación a presentar ante Cornare la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas #3 (agroindustrial) de forma anual tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.*

3. *Dar cumplimiento al ítem tercero del artículo sexto de la Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, con respecto a realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado #2 presente cada dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasa y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.*

4. *Presentar el ajuste al permiso de vertimientos de conformidad con el artículo 6, del Decreto 050 de 2018, en cuanto a los requisitos adicionales que se deben presentar para el permiso de vertimiento al suelo..."*

4. Que mediante radicado CE-16356-2023 del 09 de octubre del 2023, la parte titular solicita ante la Corporación, eximirla de la presentación de la caracterización de los STARD, toda vez que empresas con menos de 10 colaboradores y el monitoreo no es representativo y no justifica hacerlo.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la solicitud allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08247-2023** del 05 de diciembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, la Corporación OTORGA permisos de vertimientos a la sociedad ZUMEN CAPITAL S.A.S, a través de su Representante Legal la Señora CLAUDIA PATRICIA MENDEZ RODRIGUEZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS, generadas por la actividad en un cultivo de aguacate, en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-33667, 020-1732, 020-69189, 020-39940 y 020-59595, vereda Chaparral, del municipio de San Vicente.

Componentes STARD #1

Pretratamiento: Trampa de grasas.
 Tratamiento primario: Tanque séptico
 Tratamiento secundario: F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento: Suelo (Campo de infiltración)
 Caudal autorizado: 0.020 L/s

Componentes STARD #2

Tratamiento primario: Tanque séptico
 Tratamiento secundario: F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento: Suelo (Campo de infiltración)
 Caudal autorizado: 0.0086 L/s

Componentes STARnD #3

Tratamiento primario: Tanque de sedimentación y flotación
 Tratamiento secundario: Tanque de filtración de flujo ascendente
 Tratamiento Terciario: Tanque de salida, almacenamiento del efluente, para utilizar en riego

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento: Plantas: Riego por aspersión.
 Caudal autorizado: 0.003 L/s

Respecto a la información entregada en el radicado CE-16356-2023 del 9 de octubre del 2023:

La parte interesada manifiesta que cuenta con 6 trabajadores vinculados directamente, por lo que solicitan ante la Corporación, eximir a la sociedad ZUMEN KAPITAL SAS de la presentación de la caracterización de los STARD, toda vez que empresas con menos de 10 colaboradores no están obligadas a llevar a cabo dicho proceso ya que la ocupación del sistema es bajo y el monitoreo no es representativo y no justifica hacerlo.

Teniendo en cuenta o anterior, una vez realizado el análisis documental donde reposan las caracterizaciones presentadas en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, se evidencia la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), por lo que no se requerirá realizar caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03471-2023 del 11 de septiembre del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y en la Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019					
ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la interesada para que:	2021		X		La parte interesada manifiesta bajo radicado CE-16356-2023 del 9 de octubre del 2023, que cuenta con 6 trabajadores vinculados directamente, por lo que solicitan ante la
1. Realizar una caracterización cada dos años al sistema de tratamiento de la	2023		X		

<p>vivienda principal, vivienda de mayordomo y de la bodega #2.</p> <p>LINEAMIENTOS DE MUESTREOS:</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅). - Demanda Química de Oxígeno (DQO). - Grasas & Aceites. - Sólidos suspendidos. 				<p>Corporación, eximir a la sociedad ZUMEN KAPITAL SAS de la presentación de la caracterización de los STARD, toda vez que empresas con menos de 10 colaboradores no están obligadas a llevar a cabo dicho proceso ya que la ocupación del sistema es bajo y el monitoreo no es representativo y no justifica hacerlo.</p> <p>Teniendo en cuenta o anterior, una vez realizado el análisis documental donde reposan las caracterizaciones presentadas en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, se evidencia la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), por lo que no se requerirá realizar caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.</p>
<p>ARTICULO SEXTO:</p> <p>2. Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas #3 (agroindustrial) de forma anual, tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas en las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.</p>	<p>2020</p> <p>2021</p> <p>2022</p> <p>2023</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		<p>La parte interesada no presento el informe de caracterización correspondiente a los periodos anuales de los años 2020, 2021, 2022 del STARnD #3.</p> <p>La parte interesada presenta un informe de caracterización correspondiente al periodo anual del año 2023 del STARnD #3, bajo el radicado CE-05148-2023 del 25 de marzo del 2023,</p>

					sin embargo, este no cumple con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.
ARTICULO SEXTO: 3. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado #2 y presentar cada dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado.	2021 2023		X X		La parte interesada no presentó el informe de mantenimiento del STARD #2 correspondiente al periodo anual del año 2021. La parte interesada presenta un informe de mantenimiento al periodo anual del año 2023 del STARD #2, bajo el radicado CE-05148-2023 del 25 de marzo del 2023, sin embargo, no presenta evidencias de la extracción, ni de la disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas (registros fotográficos, certificados, entre otros).
Auto AU-03471-2023 del 11 de septiembre del 2023					
Artículo primero: REQUERIR a la sociedad ZUMEN CAPITAL S.A.S., a través de su representante legal la señora CLAUDIA PATRICIA MENDEZ RODRIGUEZ, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Dar cumplimiento al ítem primero del artículo sexto de la Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, en relación con la realización de una caracterización cada dos años al sistema de tratamiento de la vivienda principal, vivienda de mayordomo y de la bodega #2, teniendo en cuenta lo siguiente:	OCTUBRE 2023		X		La parte interesada manifiesta bajo radicado CE-16356-2023 del 9 de octubre del 2023, que cuenta con 6 trabajadores vinculados directamente, por lo que solicitan ante la Corporación, eximir a la sociedad ZUMEN CAPITAL SAS de la presentación de la caracterización de los STARD, toda vez que empresas con menos de 10 colaboradores no están obligadas a llevar a cabo dicho proceso ya que la ocupación del sistema es bajo y el monitoreo no es representativo y no justifica hacerlo. Teniendo en cuenta o anterior, una vez realizado el análisis documental donde reposan las caracterizaciones

<p>LINEAMIENTOS DE MUESTREOS:</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅). - Demanda Química de Oxígeno (DQO). - Grasas & Aceites. - Sólidos suspendidos. 				<p>presentadas en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, se evidencia la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), por lo que no se requerirá realizar caracterización anual a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.</p>
<p>Artículo primero:</p> <p>2. Dar cumplimiento al ítem segundo del artículo sexto de la Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, en relación a presentar ante Cornare la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas #3 (agroindustrial) de forma anual tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.</p>	<p>OCTUBRE 2023</p>		<p>X</p>	<p>La parte interesada presenta un informe de mantenimiento al periodo anual del año 2023 del STARD #2, bajo el radicado CE-05148-2023 del 25 de marzo del 2023, sin embargo, no presenta evidencias de la extracción, ni de la disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>
<p>Artículo primero:</p> <p>3. Dar cumplimiento al ítem tercero del artículo sexto de la Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, con respecto a realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado #2 presente cada dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasa y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de</p>	<p>OCTUBRE 2023</p>		<p>X</p>	<p>La parte interesada presenta un informe de mantenimiento al periodo anual del año 2023 del STARD #2, bajo el radicado CE-05148-2023 del 25 de marzo del 2023, sin embargo, no presenta evidencias de la extracción, ni de la disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>

disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.				
Artículo primero: 4. Presentar el ajuste al permiso de vertimientos de conformidad con el artículo 6, del Decreto 050 de 2018, en cuanto a los requisitos adicionales que se deben presentar para el permiso de vertimiento al suelo.	OCTUBRE 2023		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0036-2019 del 18 de enero del 2019, la Corporación OTORGA permisos de vertimientos a la sociedad ZUMEN KAPITAL S.A.S, identificada con Nit 900.476.808-1, a través de su Representante Legal la Señora CLAUDIA PATRICIA MENDEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.618.420, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS, generadas por la actividad en un cultivo de aguacate, en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-33667, 020-1732, 020-69189, 020-39940 y 020-59595, vereda Chaparral, del municipio de San Vicente, con coordenadas: longitud (w) – X: -75.22.18.8 y latitud (N) Y: 06.14.38.8 y una altura 2179.
- ACOGER los argumentos presentados bajo el radicado CE-16356-2023 del 9 de octubre del 2023, donde la parte interesada manifiesta que cuenta con 6 trabajadores vinculados directamente, por lo que solicitan ante la Corporación, eximir a la sociedad ZUMEN KAPITAL SAS de la presentación de la caracterización de los STARD, toda vez que empresas con menos de 10 colaboradores no están obligadas a llevar a cabo dicho proceso ya que la ocupación del sistema es bajo y el monitoreo no es representativo y no justifica hacerlo, toda vez que realizado el análisis documental donde reposan las caracterizaciones presentadas en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, se evidencia la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), por lo que no se requerirá realizar caracterización bienal a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
- La parte interesada no allego el ítem uno (1) del artículo primero del Auto AU-03471-2023 del 11 de septiembre del 2023, en cuanto a Realizar una caracterización cada dos años al sistema de tratamiento de la vivienda principal, vivienda de mayordomo y de la bodega #2, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.
- La parte interesada no allego el ítem dos (2) del artículo primero del Auto AU-03471-2023 del 11 de septiembre del 2023, en cuanto a caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas #3 (agroindustrial) de forma anual, tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas en las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.

- La parte interesada no allego el ítem tres (3) del artículo primero del Auto AU-03471-2023 del 11 de septiembre del 2023, en cuanto a realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado #2 y presentar cada dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem cuatro (4) del artículo primero del Auto AU-03471-2023 del 11 de septiembre del 2023, en cuanto a presentar el ajuste al permiso de vertimientos de conformidad con el artículo 6, del Decreto 050 de 2018, en cuanto a los requisitos adicionales que se deben presentar para el permiso de vertimiento al suelo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08247-2023**, se indica a la parte titular, que según la solicitud allegada mediante radicado CE-16356-2023 se considera procedente acoger sus argumentos ya que la ocupación del sistema es bajo y el monitoreo no es representativo, por lo que se eximirá de la obligación de presentar la caracterización a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, y se decidirá modificar el artículo sexto de la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos, respecto a dicha obligación; no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución 131-0036-2019 el 18 de enero de 2019, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **ZUMEN KAPITAL S.A.S.**, con Nit 900.476.808-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.618.420, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar limpieza y mantenimiento de los Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas – STARD acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se ejecuten y presentar cada año un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado.

2. Caracterizar el Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales No Domésticas - STARnD (agroindustrial) de forma **anual**, tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas en las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Parágrafo 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3º: Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad **ZUMEN KAPITAL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas #3 (agroindustrial).

2. Informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros

fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado generado por esta.

3. Ajustar al permiso de vertimientos de conformidad con el artículo 6, del Decreto 050 de 2018, en cuanto a los requisitos adicionales que se deben presentar para estos permisos con disposición al cuerpo suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ZUMEN KAPITAL S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que los demás artículos de la Resolución 131-0036-2019 el 18 de enero de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ZUMEN KAPITAL S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740428495

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 13/12/2023

Técnico: Sixto Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos